

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Diciembre Siete (7) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LADY VIVIANA VARON HERNANDEZ  
RADICACIÓN : 2020-00413-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibidem*, y como quiera que el título base de la ejecución – pagaré No. 5970088054 y de fecha 9 de octubre del año 2019, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *Ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señora, LADY VIVIANA VARON HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCOLOMBIA S.A., la suma siguiente:

1.2- Por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$40.506.162 mcte), por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 5970088054 más los intereses moratorios a partir del 11 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$7.601.140 mcte), por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré de fecha 9 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 22 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Original Firmado  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes  
por

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ quedó  
debidamente ejecutoriada la providencia  
anterior, Con\_\_\_ sin\_\_\_ Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario